

las ideas— en sus obras aparecen consideraciones de alto valor para comprender qué es lo que estaba ocurriendo entonces en la *iurisprudentia*.

Por otra parte, dejarse guiar por estudios indirectos sobre la ciencia jurídica y teológica de aquella época, plantea otro problema no menos importante. En efecto, tengo la impresión —desde luego, muy confusa, por lo que no sabría indicar los motivos últimos— de que cada generación necesita escribir su propia visión de la Historia; esta exigencia la advierto cuando leo las historias de la Filosofía, o del pensamiento jurídico y político, que se han publicado desde 1830 hasta los años 50 de este siglo: no me sirven, no despiertan mi interés. Sus autores se entretienen en el estudio de cuestiones exquisitamente intelectuales, abstractas, y no es ésa la Historia de la Filosofía o del pensamiento jurídico que exige el hombre de la segunda mitad del siglo XX. Por este motivo, Todescan, en la medida en que se deja guiar por estudios históricos, que, por lo general, responden al modo pasado de entender la Filosofía, el Derecho o la Teología, es decir, la historia de la cultura, entra en una fuerte tensión en su propio libro, porque él mismo pide o exige a esa literatura indirecta unos planteamientos y unas respuestas a los problemas que tal literatura no puede proporcionar. Por ello, no es extraño que el autor se ocupe en esta obra mucho más extensamente de Janseño o Pascal que del propio Domat.

Franco Todescan hizo un magnífico esfuerzo, hace años, en su *Lex, natura, beatitudo*, en el que demostró conocer a fondo la Segunda Escolástica española del siglo XVI. Dado su excelente conocimiento de buena parte del entorno histórico que él analiza, no le costará gran esfuerzo *comprender* el contexto o telón de fondo —*die Stimmung*— de la literatura jurídica, polémica en buena parte, que se desarrolla en el momento histórico que él estudia.

Francisco CARPINTERO

Juan VALLET DE GOYTISOLO: *Montesquieu: leyes, gobiernos y poderes*, Madrid, Civitas, 1986, 449 páginas.

La ininterrumpida y copiosa producción científica del biacadémico, de Jurisprudencia y Ciencias Morales y Políticas, Vallet de Goytisoló, en materias de Derecho Privado (baste recordar su contribución en especialidades como Derecho sucesorio y reales) no ha impedido, y aun antes seguramente ha favorecido, que en esa profunda absorción de las dimensiones valorativas de cada instituto, su interés y sensibilidad epistemológica haya desarrollado una singular aptitud para captar la fundamental unidad orgánica presente en toda manifestación particular de la experiencia jurídica, y desde ahí —en expansión— convergido en el terreno de la reflexión iusfilosófica y filosófico-política, donde encuentra su sede la posibilidad de optimización final de las perspectivas sobre las primeras causas y últimos principios del Derecho y la Política (así, sus trabajo sobre derecho natural, fuentes, métodos jurídico e historia del pensamiento jurídico y político).

En este horizonte investigador cabe situar la elaboración que el A. presenta sobre un clásico, Montesquieu, a quien la permanente actualidad de su obra trae de continuo a mención y referencia, en múltiple uso alternativo y con amplio y polémico espectro de interpretaciones (por teólogos, filósofos, moralistas, histo-

riadores, juristas, politólogos y sociólogos), como autoridad de fundamentación para proyectos y realizaciones en el ámbito político. Este es el cuadro que la Introducción, «Montesquieu y su obra» (págs. 15-50), nos construye sobre un extenso y acabado rastreo de opiniones en torno a la época, ambiente social e histórico, motivación de *L'Esprit des lois*, etc., aportando un nivel de pluralismo crítico-bibliográfico que en este contexto permite, autónoma y justamente, tanto al lector ir esbozando la propia como al mismo A. manifestar la personal sin peligro a inducir al uno o deducir del otro ese parcialismo previo que tan a menudo desnaturaliza este género de ensayos. Las páginas y capítulos que continúan se organizan como examen de detalle para con los distintos elementos que forman la trama medular del pensamiento del bordelés, pero con una arquitectura, en este caso sin duda original, y acertada también, que ha preferido reservar para el final, como remate, la atención a la teoría de la «división de poderes»; esto es, el A. se detiene antes en el examen de otros aspectos de la obra de Montesquieu, que, como demostrará en su recorrido, para nada carecen de importancia en una adecuada comprensión de aquél. Se abarcan de este modo, capítulos I y II, cuestiones como «Religión y ciencia. La universidad del saber y la especialización de las ciencias», donde apoyándose en la relación moral-naturaleza-derecho positivo, Vallet aísla definidos antecedentes aristotélicos, isidorianos y tomistas, y «Determinismo y Libertad», siendo aquí de especial mérito lo relacionado con la noción de libertad-poder del pueblo-democracia desde la afirmación de que «en una sociedad en la que existan leyes»... «la liberté ne peut consister qu'a pouvoir faire ce que l'on doit vouloir, et à n'être point contraint de faire ce que l'on ne doit pas vouloir» (*L'Esprit des lois*, XI, III, 1) (pág. 111). Una concepción, a nuestro parecer, que acaso podría aproximar el moderantismo de Montesquieu a posiciones de cierto posibilismo integrista como las que en su raíz balmesiana inspiraron la actuación y el lema de la Unión Católica de Pidal Mon: «querer lo que se debe y hacer lo que se puede» (vid. J. N. Schumacher, «Integrism. A study in nineteenth-century Spanish political thought», en *The Catholic Historical Review*, XLVIII, 3, 1962, págs. 345-346).

En los capítulos II al VII el conjunto de temas contemplados van desde la fundamentación ontológica sobre el origen de la sociedad, las leyes, la justicia y el criterio de «naturaleza de las cosas», contrastando las tesis de Hobbes sobre el surgimiento del Estado de Sociedad y de Bodin y Rousseau sobre la soberanía, hasta el análisis del significado de la expresión «espíritu de las leyes» y el estudio del método jurídico y legislativo (de carácter, si la calificación nos es permitida, histórico-sociológico); en ello se filtrarán con claridad los presupuestos de estructura necesarios para la construcción de las partes que restan en lo proyectado del trabajo.

Así, en efecto, «Tipología de los Gobiernos» y «Democracia imposible», títulos de los capítulos VIII y IX, ponen en concierto, respectivamente, lo ya expuesto sobre el concepto y requisitos de ley y ejercicio del poder y las «dos lecturas» (Shackelton y Vernière) con los modelos ternarios de gobierno y la idea de la libertad política. Para el A. (pág. 259), las relaciones que así se establecen vienen exigidas, partiendo de la moderación propugnada por Montesquieu, en forma de ejercicio arbitrado y no violento del poder y de cumplimiento de las formalidades de la justicia como sustrato imprescindible de la libertad. Un paradigma que tuvo, como oportunamente recuerda Vallet (pág. 283), excelente expresión en la antigua tradición pactista aragonesa y catalana de los fueros de Sobrarde

y de San Juan de la Peña, formulados en el Privilegiado General de 1283 y en el fuero *Dominus Rex* de 1301, y consolidados en el Fuero *De iis que Dominus Rex* con Pedro el Ceremonioso, así como también en los territorios del reino de Valencia, según lo estudiado por J. Lalinde Abadía (Vid. «El pactismo en los reinos de Aragón y Valencia», en *El pactismo en la historia de España*, Instituto de España, Madrid, 1980, págs. 115 y sigs.).

Mención aparte merece lo contenido en el capítulo X en torno a los «Cuerpos Intermedios». El tratamiento de la autarquía y subsidiariedad de entes interpuestos entre el individuo y el Estado tuvo, ciertamente, escasa relevancia, como el propio A. reconoce (pág. 351), en Montesquieu. El motivo, a nuestro juicio, resulta de hallarse su obra, publicada en 1748, en anticipación a lo consagrado por la loi Le Chapelier de 1791. En cualquier caso, la exposición del A. en este punto tiene valor por sí misma y constituye uno de los argumentos clave de su discurso de rectificación ya en otras ocasiones y escritos (*Tres ensayos: cuerpos intermedios, representación política y principio de subsidiariedad*, Speiro, Madrid, 1981, y «Constitución orgánica de la nación», en *Verbo*, núm. 233-234, 1985, págs., 305-382).

Dicho esto, volviendo al hilo temático particular de esta obra, reseñar el exhaustivo estudio que de la teoría de la división de los poderes trae el capítulo XI. Tras una detenida relación de precedentes en la *Política* aristotélica y del preciso repaso a las prédicas doctrinales sobre el Estado mixto en la Inglaterra del XVII y XVIII, así como a la formulación constitucional francesa en el último de aquellos siglos, el A. toma posición asumiendo las observaciones que primero H. Barckhausen (*Montesquieu. Ses idées et ses oeuvres d'après les papiers de la Brède*, París, 1907, reimp. Slatkine, Ginebra, 1970) y Ch. Eisenmann («L'Esprit des lois et la séparation de pouvoirs», en *Mélanges Carré de Malberg*, 1933, ahora también en *Chaires de Philosophie Politique*, Centre de Philosophie Politique, Université de Reims, Bruselas, 1985, págs. 44 y sigs.) y más recientemente S. Goyard-Fabre (*La Philosophie du droit de Montesquieu*, Kimksieck, París, 1979), han probado, de acuerdo a lo expuesto en el capítulo VI, Lib. XI, de *L'Esprit*, que Montesquieu fue partidario de la conjugación de los poderes, con interdependencia del legislativo y ejecutivo y consideración funcional del judicial (pág. 393). En cuanto a este último, al que se dedica el capítulo de cierre, el A. defiende al tenor de Montesquieu su independencia —«no hay libertad si la potestad de juzgar no está separada de la potestad legislativa y judicial» (pág. 415) —subrayando, además, con ardor, ese área como indisponible por la legitimación funcional del legislador (pág. 436).

De todo ello, en suma, no queda por menos sino resaltar el admirable trabajo realizado por Vallet de Goytisolo, quien al tiempo que ofrece al lector de habla castellana un utilísimo y denso instrumento de conocimiento sobre el pensamiento de Montesquieu, suministra también un interesante material para la profundización en el suyo propio sobre temas como Sociedad, Estado, Derecho, Justicia, etcétera, transparentados con nitidez a lo largo y ancho de esta obra.

José CALVO GONZÁLEZ